

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO "FORT
GALT LODGE"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 009

VALDIVIA, 23 ENE 2017

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada con fecha 05 de diciembre de 2016 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual la señora Danisa Paredes Denis (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto denominado "Fort Galt Lodge" (en adelante "el Proyecto").
2. La carta N° 210, de fecha 26 de diciembre de 2016, mediante la cual la Dirección Regional de Los Ríos del SEA solicita al Proponente ampliar la información presentada mediante carta citada en el Visto anterior.
3. La carta s/n, ingresada con fecha 12 de enero de 2017 ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual el Proponente da respuesta a la carta citada en el Visto precedente.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de diciembre de 2016, la señora Danisa Paredes Denis consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Fort Galt Lodge". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- 1.1 La construcción de un edificio habitacional de carácter turístico cerrado, en el sector rural de Curiñanco, al interior de un loteo privado (lote 47 de 5.400 m² de superficie), en la Comuna de Valdivia.
 - 1.2 El edificio considera 638,28 m² construidos incluyendo dos torres de dos pisos y un nivel superior de latillos o loft, con un volumen central de un piso. La capacidad promedio del edificio será de 30 personas.
 - 1.3 Considera la instalación de un sistema propio de agua potable, conectado a partir del sistema del loteo, además de un sistema de alcantarillado particular mediante el uso de una fosa séptica de 3.200 L de capacidad.
 - 1.4 Considera la habilitación de 13 camas y 14 estacionamientos vehículos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Fort Galt Lodge" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
 - Literal g) que señala que deberán someterse al SEIA los "*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*" En específico el sub literal g.2) indica que "*Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:*
 - a) *superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
 - b) *superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);*
 - c) *capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*
 - d) *cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*
 - e) *capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
 - f) *doscientos (200) o más sitios para acampar; o*
 - g) *capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves (...)*".
 4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Fort Galt Lodge" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Del análisis efectuado, para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto se ejecutará en una zona rural de la comuna de Valdivia fuera de los límites del plano regulador comunal (PRC). Comprende una obra nueva, que consiste en la construcción de un lodge. El lugar de emplazamiento del proyecto será de una superficie predial de 5.400 m², de las cuales 638,28 m² comprenderán la superficie total construida, contará con 13 camas, una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea al interior del establecimiento de 30 personas y 14 estacionamientos para vehículos. No contempla habilitar espacios de camping en el lote indicado.

Considerando todo lo anterior, es posible señalar que las características que presenta el proyecto no corresponden a las magnitudes contenidas en el literal de análisis.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el **Proyecto "Fort Galt Lodge", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Danisa Paredes Denis, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


COC/RRM/CAR/car

Distribución:

- Señora Danisa Paredes Denis.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de pertinencia del proyecto "Fort Galt Lodge".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.